



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Diciembre de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 104 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 437 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 437 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio suscrito por el Doctor **JESÚS MARTÍNEZ GARNELO**, quien con fundamento en lo dispuesto por el artículos 20 frac-

ción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429**, signada por el Licenciado **ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Que en sesión de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número **LX/2DO/OM/DPL/0/166/2013**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que el **C. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo Estatal** en la parte expositiva de su iniciativa señala:

"Con base a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es fundamental para el Ejecutivo del Estado contar con una sólida adminis-

tración pública en materia nor-mativa, acorde a las necesidades actuales a efecto de cumplir con las expectativas de los guerrerenses, y que nos permita ser eficaz y eficiente en su correcta aplicación, siempre con apego a los principios de legalidad establecidos en nuestra Carta Magna.

La actualización del marco jurídico fiscal nos permite una relación equilibrada entre los contribuyentes y las autoridades fiscales, fortaleciendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, así como la correcta interpretación, aplicación y transparencias de las normas legales por parte de las dependencias gubernamentales competentes.

Las propuestas de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Fiscal contenidas en la presente iniciativa, tienen como objetivo contribuir y proporcionar certeza y seguridad jurídica a la población guerrerense, haciendo más accesible y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos a la jurisdicción estatal.

Uno de los objetivos de la actual administración estatal es la implementación de acciones concretas y precisas que tiendan al establecimiento de las bases legales, para reactivar la cultura fiscal de la población guerrerense, como una forma de contribuir al progreso y desarrollo de nuestro Estado.

Es importante establecer mayores controles dentro de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, por ello dentro de la iniciativa que se somete a la consideración de esa Honorable Representación Popular, se propone que el Estado no contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales determinados firmes o que no se encuentren al corriente con sus pagos, tal como lo prevé el Código Fiscal Estatal.

A fin de incentivar el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, los estímulos fiscales que proporciona el Gobierno del Estado, serán otorgados a personas físicas y morales, siempre y cuando al verificar el estatus fiscal, se encuentren al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, de que sean sujetos.

Por otra parte, otra de las propuestas planteadas consiste en establecer con claridad, para fines fiscales, que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados

en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico, son considerados como parte del territorio del Estado.

Así mismo, con la finalidad de que los procesos administrativos de notificación estén dentro del marco de la legalidad, se establecen infracciones y sanciones a los empleados públicos del Gobierno del Estado, cuando por errores o actos dolosos no se haga efectivo un crédito fiscal, situación que repercuta en detrimento de la hacienda pública estatal.

En general, las otras modificaciones propuestas en esta iniciativa tienen la finalidad modificar nuestro marco legal para dar congruencia a las disposiciones fiscales estatales con relación a las realizadas en la normatividad federal, toda vez que la certidumbre y confianza que proporciona disponer de una normatividad fiscal moderna y actualizada, nos permitirá elevar las expectativas de incrementar los niveles de recaudación de ingresos para el Estado, y en consecuencia cumplir con los programas, acciones, objetivos y metas de gobierno durante el ejercicio fiscal 2014, contribuyendo con ello a lograr un mayor desarrollo y calidad de vida de la población guerrerense."

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDOS :

Que el Titular del Poder Ejecutivo Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de

Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental otorgar claridad y precisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para evitar lagunas legales que generen vicios en la administración.

Que es de destacarse que la presente iniciativa de reformas y adiciones, tiene como objetivo fundamental establecer un marco normativo que permita a la administración pública clarificar los procesos administrativos que lleva a cabo en los procesos de notificación, asimismo, se establece la obligación para que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, en ningún caso contraten adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes; que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas en el Código; que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes; y que habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada.

Que dicha disposición, tiene como objetivo primordial proteger la administración pública estatal, de aquellos proveedores de bienes y servicios que pueden ocasionar un daño al erario público, lo anterior, en razón de que al estar sujetos a créditos fiscales el cumplimiento de los bienes y servicios que se contraten puedan estar siendo incumplidos ante la falta de liquides que pudiese ocasionar por estar sujetos a situaciones irregulares como es el hecho de no estar inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes o tengan a su cargo créditos fiscales firmes.

Que en base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 437 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 35 párrafo primero; 36 párrafo primero; 97; 100 fracción X segundo párrafo; 107 fracción VII; 109 fracción XIX; 128 y 137 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales,

el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, con base al índice nacional de precios al consumidor que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación; además, deberá pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno, tomando como base el porcentaje que para las contribuciones federales aplique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recargos, se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución de que se trate.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 36.- El factor de actualización cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI), del mes anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

.....

ARTÍCULO 97.- Para los efectos del presente Código, las sanciones son los castigos pecuniarios que impondrán las autoridades fiscales a los contribuyentes como consecuencia de una infracción o incumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 100.-

I a la IX.-.....

X.-

No se considerará que el cumplimiento de la obligación fiscal es espontánea, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales **y** medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas; **y**

XI.-

ARTÍCULO 107.-

I a la VI.-

VII.- No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos que exijan las disposiciones fiscales, no comprobarlos o aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo requieran; no cumplir los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, de noventa a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona "A", y, en caso de reincidencia hasta el doble del monto de la última sanción impuesta, la cual no podrá exceder de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona "A";

VIII a la XVIII.-

ARTÍCULO 109.-

XIX.- Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones anteriores; de uno a cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda; **y**

ARTÍCULO 128.- Comete el delito de defraudación fiscal quien haga uso de engaño o aproveche el error para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución y con ello obtenga un lucro indebido o ilegítimo en perjuicio del fisco estatal.

ARTÍCULO 137.-

I a la V.-

VI.- Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente.

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan a los artículos 10. un párrafo tercero; al 11-BIS un párrafo tercero; un artículo 26-Bis; al artículo 58 fracción V con un segundo párrafo y al artículo 109 una fracción XX del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.-

.....

Quando las leyes fiscales estatales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año calendario.

ARTÍCULO 11-BIS.-.....

.....

Se considera también, para fines fiscales, como parte del territorio del Estado, la Zona Federal Marítimo Terrestre y Territorios Ganados al Mar, ubicados en la franja costera en la que colinde el Estado con el Océano Pacífico.

ARTÍCULO 26-Bis.- La Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

I.- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;

II.- Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;

III.- No se encuentren inscritos en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes; y

IV.- Habiendo vencido el plazo para presentar alguna de-

claración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes.

Las dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Estatal y Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

ARTÍCULO 58.-

I a la IV.-

V.-

El plazo a que se refiere éste artículo será de diez años cuando el contribuyente no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas. En los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años.

ARTÍCULO 109.-

I a la XIX.-

XX.- Cuando no se deje citatorio, no se realice la diligencia a la hora exacta, llenar parcialmente los campos del acta de notificación, alterar los datos del acta de notificación, asentar datos falsos en el acta de notificación, no recabar la firma del contribuyente o del propio notificador, no circunstanciar los hechos cuando se niegue el contribuyente a recibir u oponer resistencia, realizar la diligencia fuera del horario normal, en general todos los actos dolosos que tengan el fin no hacer efectivo el crédito fiscal, a los notificadores, visitantes y ejecutores se les impondrá una multa de cinco a hasta diez veces el salario mínimo general.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 437 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.
